



5000.082- 2021032356  
Bogotá D.C., 1 de octubre de 2021

## CIRCULAR

**PARA:** PROVEEDORES DE SERVICIOS A LA AVIACIÓN  
**DE:** SECRETARIO DE SEGURIDAD OPERACIONAL Y DE LA AVIACIÓN CIVIL  
**ASUNTO:** APROBACIÓN EXENCIÓN “Numeral 2 del Artículo Cuarto de la Resolución N° 02511 del 11 de diciembre de 2020

A través de la Resolución N° 02511 del 11 de diciembre de 2020, publicada en el Diario Oficial Número 51.543 del 30 de diciembre de 2020, se incorporó a los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (“RAC”), la norma RAC 138 “*Requisitos De Operación Trabajos Aéreos Especiales Diferentes De Aviación Agrícola*”, las cuales, una vez cumplidos los periodos de transición, reemplazarán las disposiciones que al respecto se encuentran contempladas en el RAC 4. Lo anterior, como parte del proceso de armonización que ha adelantado la Entidad, entre los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia y los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (“LAR”) del Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (“SRVSOP”). Este proceso de armonización se ha efectuado con el objetivo de lograr la mayor uniformidad posible entre la regulación doméstica, los estándares internacionales y los reglamentos aeronáuticos de los demás Estados en materia de aviación civil, en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 37 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional de Chicago 1944, incorporado a la legislación colombiana mediante la Ley 12 de 1947.

El numeral 2 del Artículo Cuarto de la Resolución N° 02511 del 11 de diciembre de 2020 establece las normas de transición para las empresas que no cuenten con permiso y certificado de operación vigentes, y que se encuentren operando conforme a las autorizaciones otorgadas en sus especificaciones de operación. Esta disposición otorga a las empresas un plazo máximo para iniciar el trámite correspondiente para cumplir lo dispuesto en la mencionada Resolución, a más tardar el 30 de septiembre de 2021. En caso contrario, las capacidades de las empresas serán retiradas por la Autoridad Aeronáutica a partir del 1 de octubre de 2021.

El proceso para la revisión y actualización de los Certificados de Operación de los explotadores de trabajos aéreos especiales se ha visto afectado por diversos motivos, incluyendo, pero sin limitarse al aislamiento preventivo obligatorio, ordenado por el



Gobierno Nacional por medio del Decreto 1076 de 2020, expedido como consecuencia de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus.

Considerando lo anterior, se hace necesario modificar las disposiciones transitorias previstas para el RAC 138, de manera que exista coherencia regulatoria en los Reglamentos aplicables a los explotadores de servicios aéreos, en coherencia con las disposiciones aplicables a los explotadores de servicios aéreos comerciales (RAC 119, 121, 129, 135 y 137).

Una vez verificado el estado actual de incorporación del requisito en la industria aérea, se concluye lo siguiente:

Teniendo en cuenta que el numeral 11.220 del RAC 11 estipula que "*[c]uando se trate del simple aplazamiento en el cumplimiento de un plazo dado en las normas aeronáuticas, este podrá hacerse mediante circular suscrita por el Secretario de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil, siempre que dicho aplazamiento no sea superior a seis (6) meses y que se aplique por igual a todos los que se encuentren en las mismas condiciones*" (énfasis añadido).

Con base en la disposición anteriormente transcrita, por medio de esta Circular la Secretaría de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil extiende el plazo de cumplimiento del requisito del numeral 2 del Artículo Cuarto de la Resolución N° 02511 del 11 de diciembre de 2020 hasta el **31 de marzo de 2022**. En el evento en que los explotadores no cumplan con este requisito para el 31 de marzo de 2022, la Autoridad Aeronáutica procederá a retirarles tales capacidades a partir del **1 de Abril de 2022**.

Cordialmente,

**FRANCISCO OSPINA RAMIREZ**

Secretario de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil  
Secretaría de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil

Copias a: Dra. Ruth Mercedes Diaz

Proyectó: Nelson Fernando Becerra Vasquez / Coordinador Grupo de Inspección de Aeronavegabilidad  
Diego Zuleta Guzmán / Coordinador Grupo de Inspección de Operaciones  
Sebastian Mejia / Inspector Grupo de Inspección de Aeronavegabilidad  
Daniela María Rojas / Abogada Dirección de Estándares de Vuelo

Ruta electrónica: <\\bog7\ADI\Externo\2021011960>